



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor FABIAN RODRIGUEZ GARCES, el pasado 04 de junio del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 30 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00228-00

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA**

DEMANDADO: **FABIAN RODRIGUEZ GARCES**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1586

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diciembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **FABIAN RODRIGUEZ GARCES**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1104 de octubre 09 de 2020¹, a través del cual se libró mandamiento de pago y aclarado mediante providencia Nro. 1170 del 26 de octubre del 2020².

La notificación de esa providencia al señor **FABIAN RODRIGUEZ GARCES**, se surtió según lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, al correo electrónico fabianrodriguez1@hotmail.com³; dirección que fue suministrada por el apoderado Judicial de la parte demandante, en el acápite de notificaciones⁴; se encuentra entonces vencido el término para pagar o presentar excepciones⁵ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Fl 12 cdno virtual

² Fl 16 Ibídem

³ Folio 31 Cuaderno 1, expediente Virtual.

⁴ Fl. 1 Ibídem.

⁵ Éste venció: el día 4 de junio del 2021



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor –pagaré N° 999153307 constituido el 16 de mayo del 2011, por valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$16.810.518.00)**, la anterior obligación fue garantizada con la hipoteca –Escritura pública Nro. 1.255 del 25 de septiembre del 2003- la cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-27363, que se encuentra embargado de propiedad del demandado.

Así mismo, se agrega oficio proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proveniente de Cali Valle, mediante el cual se solicita embargo de remanentes para el proceso **EJECUTIVO** que allí adelanta el señor **EUDORO NEUTA SERNA** y en contra aquí demandado, siendo procedente al tenor del Art. 466 del C.G.P, solicitud que SURTE SUS EFECTOS por ser el primero que se recibe en tal sentido.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor del **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA** contra el señor **FABIAN RODRIGUEZ GARCES**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- CONDENAR en costas a la parte demandada señor **FABIAN RODRIGUEZ GARCES** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (124.900.00)** M/cte.

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.



5°. **ACUSAR** recibo al oficio CYN/007/945/2021 del 12 de julio del 2021 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, mediante el cual solicitan embargo de remanentes para el proceso **EJECUTIVO** promovido por **EUDORO NEUTA SERNA** contra el aquí demandado **FABIAN RODRIGUEZ GARCES**, radicado al Nro. 76-001-403-001-2017-00403-00 que se adelanta ante dicho Juzgado, medida que **SURTE SUS EFECTOS LEGALES** por ser el primero que se recibe en tal sentido. Líbrese comunicado de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 194.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e3ba8f6e37281ac1fc31d139f3fe42099d43a28d28214e2fd9565e22a09443d

Documento generado en 09/12/2021 07:58:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>